

33a. sesión

Jueves 8 de agosto de 1974, a las 15.25 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Países sin litoral (continuación)

[Tema 9 del programa]

1. El Sr. OGUNDERE (Nigeria) expresa que su delegación, fiel a los principios incorporados en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), reconoce el derecho de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa a que se les dé acceso a las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños vecinos. Nigeria ha reconocido siempre ese derecho y ha concedido voluntariamente a los países sin litoral vecinos del Níger y el Chad libre tránsito hacia el mar y desde el mar sin obstáculo; por ejemplo, después del reciente fracaso de las cosechas en esas zonas, su Gobierno facilitó el transporte de todos los materiales que necesitaban estos Estados. Por consiguiente, el orador apoya la codificación del derecho de tránsito en la nueva convención. Las modalidades del ejercicio del libre tránsito deben resolverse mediante arreglos bilaterales o regionales, o por acuerdo entre los Estados de tránsito y los Estados sin litoral interesados.
2. Ahora bien, el proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.39 presentado por los países sin litoral y otros Estados en

situación geográfica desventajosa parece caracterizarse por tendencias hegemónicas. La delegación de Nigeria no ve con buenos ojos los artículos 3 y 5 de ese proyecto, que prevén la participación de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa en la explotación de los recursos no vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. No hay ninguna disposición que prevea ningún derecho recíproco de los Estados de tránsito a explotar los recursos minerales de los Estados sin litoral. Entre los patrocinadores del proyecto figuran países como Singapur, Suecia y Suiza, cuyo nivel de vida *per capita* es de los más altos del mundo. Ciertamente, no es equitativo ni justo que tales países participen de la explotación de los recursos no vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños. El artículo 5 del proyecto parece reintroducir el concepto de zonas en fideicomiso, que es corolario del colonialismo. Si bien el orador reconoce el derecho de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa a explorar y explotar los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos, y a participar de los ingresos obtenidos por la Autoridad internacional de fondos marinos junto con los demás miembros de la comunidad internacional, no puede reconocer derecho alguno a la exploración y explotación de

los recursos no vivos de las zonas económicas ni a la participación de los ingresos derivados de tal explotación. Un grupo de países de tránsito ha de presentar otros proyectos de artículos sobre la misma cuestión, respecto de los cuales la delegación de Nigeria está de acuerdo en términos generales.

3. No debe estipularse ninguna condición acerca del derecho de los Estados sin litoral al tránsito libre de personas y de bienes hacia el mar y desde el mar, y el orador comprende el deseo de esos Estados de que se garanticen sus derechos de paso hacia el mar, a participar de los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos y a participar asimismo de los ingresos que obtenga la Autoridad internacional de fondos marinos. No obstante, no está de acuerdo en que los Estados sin litoral han de ejercer derechos en los Estados de tránsito, respecto de los cuales ellos no reconocen derechos recíprocos.

4. El Sr. LEGWAILA (Botswana) describe la situación geopolítica de su país, que debe luchar no sólo con las duras realidades de la geografía, sino también con las tiranías políticas y raciales de sus fronteras. En los últimos siete años, Botswana ha estado tratando de establecer una sociedad democrática a pesar de los inconvenientes impuestos por la geografía, y ahora, porque ha tenido éxito y también por su proximidad con regímenes racistas, recibe a gran número de refugiados políticos. Mientras perdure la actual situación política en el país vecino, el derecho de Botswana de acceso al mar no podrá verse plenamente garantizado. Su Gobierno seguirá protestando, pues no está dispuesto a renunciar a ese derecho, que ha sido reconocido en el derecho internacional. Por consiguiente, su delegación insta a la Conferencia a que incluya en la convención sobre el derecho del mar el derecho de libre tránsito y de acceso al mar y desde el mar, que no debe depender de ningún acuerdo con Estados vecinos. En la convención deben estipularse garantías de ese derecho, de manera que cualquier país al que se negara acceso al mar puede apelar para que se atienda a su reclamación mediante el mecanismo internacional previsto a tal efecto.

5. Refiriéndose a la cuestión de los cargos que han de cobrarse por el tránsito y por el empleo de las instalaciones portuarias, el orador dice que todo cargo o gravamen debe guardar proporción con los servicios prestados, y que si el país sin litoral emplea sus propios medios de transporte no debe imponerse cargo alguno al paso por el territorio del Estado de tránsito. En consecuencia, propone que el artículo relativo al derecho de tránsito se redacte de la siguiente manera:

“El Estado de tránsito reconocerá el derecho de tránsito libre e irrestricto de personas y bienes de los Estados sin litoral, sean cuales fueren los medios de transporte utilizados. El tráfico en tránsito no estará sujeto a ningún derecho de aduana ni a ningún cargo o impuesto específico, salvo los pagos exigidos por los servicios especiales prestados. Los medios de transporte del Estado sin litoral, mientras se hallen en tránsito, no estarán sujetos a impuestos o cargos especiales superiores a los que se cobren por el uso de los medios de transporte del Estado de tránsito.”

Este proyecto de artículo es reflejo del artículo 6 de la Declaración de Kampala (A/CONF.62/23). Aun cuando algunos representantes pueden considerarlo poco práctico o poco razonable, el orador señala que sus disposiciones parten del supuesto de que se harán arreglos administrativos para la reglamentación del tránsito. Su propósito es asegurar que el derecho de tránsito esté plenamente instituido a fin de proteger a los Estados sin litoral contra cualquier Estado ribereño irrazonable, tal como el vecino de Botswana.

6. Refiriéndose a la cuestión de los recursos, el orador parte de la premisa de que los mares pertenecen a toda la humanidad. Compartirlos quiere decir compartir los recursos del mar y no los recursos de los Estados ribereños. No basta con

decir que los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa deben compartir solamente los recursos vivos del mar. Ciertamente, algunos Estados ribereños no desean ni siquiera compartir los recursos vivos sobre una base de igualdad y sin discriminación, sino que desean imponer condiciones injustas. La Declaración de la Organización de la Unidad Africana exhorta a todos los Estados ribereños africanos a compartir los recursos vivos con los Estados vecinos sin litoral, y el orador confía en que esos Estados cumplirán con esa obligación.

7. El objeto de la Conferencia es redactar nuevos artículos que reglamenten los usos del mar, y no ayudar a los Estados ribereños a balcanizar los mares en su propio beneficio. Toda convención que discriminara contra los Estados en situación geográfica desventajosa crearía discordias y conflictos, porque los Estados sin litoral lucharían para asegurarse de que sus derechos fuesen plenamente reconocidos. En conclusión, el orador recomienda a la Conferencia que apruebe los dos proyectos de artículos presentados por los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa que figuran en los documentos A/CONF.62/C.2/L.29 y 39.

8. El Sr. TREDINNICK (Bolivia) manifiesta que la Conferencia no tiene precedentes en la historia del derecho del mar, dado que muchos de los países representados en ella no participaron en las Conferencias sobre el derecho del mar celebradas en Ginebra en 1958 y 1960. El éxito de la Conferencia dependerá del espíritu de justicia y solidaridad de sus participantes. La futura convención debe incluir sin duda disposiciones que establezcan el derecho de los países sin litoral al acceso y tránsito libres e irrestrictos al mar y desde el mar, que ya está consagrado en el derecho internacional, así como los derechos previstos en la Declaración de Kampala. El derecho al tránsito libre e irrestricto al mar y desde el mar no debe ser simplemente una forma de cortesía internacional ni una concesión arbitrariamente concedida por el Estado ribereño, sino que debe garantizarse en el derecho internacional. Eso es importante porque en las actuales condiciones una parte considerable de los recursos de los países sin litoral debe emplearse para pagar derecho de tránsito hacia el mar. El orador no cree que el derecho de libre tránsito hacia el mar y desde el mar afecte o vulnere la soberanía de los Estados ribereños o de tránsito.

9. Los países sin litoral pueden bien clasificarse como países dependientes y de soberanía restringida; por ejemplo, la extensa costa de Bolivia en el Océano Pacífico fue amputada por Chile en la guerra de 1879; como resultado de ello Bolivia se convirtió en un país internacionalmente dependiente y cada vez más atrasado social y económicamente. Por supuesto, su Gobierno ha tratado de lograr mediante negociaciones directas que, una vez más, como en los días de los Incas, Bolivia tenga su propia salida al Océano Pacífico a cambio de compensaciones justas. La cuestión de una salida al mar para los países sin litoral afecta no sólo a la región o subregión en que esos países están situados, sino a toda la comunidad internacional. Cada país es responsable no sólo de su propio progreso o atraso, sino también del progreso o atraso de los demás países. El orador sugiere que en el caso de Bolivia se podría proporcionar acceso libre e irrestricto al mar y desde el mar mediante una salida propia hacia el Océano Pacífico, que podría negociarse bajo los auspicios de la Conferencia como edificante ejemplo de solidaridad internacional. El mundo está cambiando y en la nueva convención sobre el derecho del mar han de hacerse los reajustes necesarios.

10. La postergación de los países sin litoral es mucho más grave de lo que pueden imaginar los Estados ribereños. En un seminario, tras estudiar el problema, se ha llegado a la conclusión de que los países sin litoral como Bolivia podrían convertirse en los más atrasados de su región, por el simple hecho de que las inversiones extranjeras tenderían a afluir a los Estados

riberieños que cuentan con puertos propios. Como ha indicado un informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la falta de litoral agrava los problemas propios del desarrollo al aumentar el costo de las materias primas y del intercambio internacional, pues los países afectados se ven obligados a pagar varias clases de cargos. Por ejemplo, acaba de imponerse a Bolivia un aumento unilateral de los impuestos y tasas aplicados para el uso de las instalaciones portuarias de Chile y para el transporte a través de este país. Esa acción demuestra que un país sin litoral tiene muy poco o nada que decir en las decisiones que afectan a sus intereses vitales, tales como la construcción de una línea ferroviaria, la adopción de medidas para reducir la congestión de los puertos o la imposición de gravámenes al transporte, la carga y la descarga de sus mercancías. Los tratados internacionales injustos también afectan seriamente a los países de menor desarrollo como Bolivia, que se encuentra a tan sólo 130 kilómetros del Océano Pacífico. Bolivia nunca renunciará a su legítimo derecho a obtener su propia salida al Océano Pacífico, tal como lo reconocieron los Presidentes de Venezuela y México, la Cámara de Diputados de Venezuela y varios otros países.

11. El Sr. GODOY (Paraguay) dice que los proyectos de artículos (A/CONF.62/C.2/L.29 y 39) presentados por los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa incluyen disposiciones cuidadosamente redactadas que tienen en cuenta los intereses justos y realistas de tales Estados. También reflejan los principios y normas del derecho internacional aplicables a esos Estados, que figuran en la Declaración de Kampala. En las Comisiones Primera y Tercera se presentarán proyectos de artículos que reflejan la posición y las necesidades de los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa con respecto a la zona internacional de los fondos marinos.

12. El Paraguay es un país en desarrollo sin litoral que hace supremos esfuerzos, en todos los planos, para superar las desventajas de su situación geográfica. La reciente crisis y aumento en el precio del petróleo y de sus productos ha creado serios problemas a los países en desarrollo, que dependen en gran parte de las importaciones para su desarrollo y su progreso social. El Paraguay es afortunado porque posee grandes vías de navegación internacionales que, sin embargo, sólo son navegables durante una parte del año. En 1967 se concertó un tratado de navegación con la Argentina que reconoce la libertad de navegación para los buques paraguayos y argentinos por esas vías navegables, sobre una base de reciprocidad. La aplicación de ese tratado ha sido garantizada por ambas partes mediante decretos nacionales. El Paraguay también cuenta con facilidades en puertos brasileños y chilenos para su comercio de tránsito. Así, tiene acceso al mar por vías navegables internacionales durante parte del año, y por el territorio del Brasil durante todo el año. Estos arreglos ponen de relieve las sabias normas aplicadas por los Gobiernos del Paraguay, la Argentina y el Brasil, quienes comprenden que el acceso al mar es esencial para que el Paraguay satisfaga sus exigencias económicas.

13. El ideal de justicia y equidad no se logrará plenamente hasta que el derecho de los Estados sin litoral a un acceso al mar, *res communis*, sea reconocido en pie de igualdad con el derecho de otros Estados cuya situación geográfica les permite reivindicar su jurisdicción sobre grandes extensiones del océano. Ciertamente, los Estados ribereños no actúan ilegalmente al reivindicar su jurisdicción sobre tales zonas para proteger los intereses de las generaciones actuales y futuras, pero el orador desea señalar que esas partes del océano y sus recursos también pertenecen a los países sin litoral, puesto que las aguas de los ríos de los países sin litoral fluyen hacia el mar. Por lo tanto, exhorta a todas las delegaciones a que tengan plenamente en cuenta las realidades históricas de la situación y aprecien los problemas a que

hacen frente los países sin litoral, de manera que las conclusiones y decisiones de la Conferencia relativas al nuevo derecho del mar contribuyan al establecimiento de un nuevo orden mundial más justo y más humano.

14. El Sr. MOLAPO (Lesotho) dice que la Conferencia tiene que perfeccionar y acrecentar los esfuerzos del pasado, especialmente con respecto a los derechos reconocidos por la Convención y Estatuto de Barcelona de 1921 sobre la Libertad de Tránsito¹ y la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar², así como asegurar que esos derechos formen parte integrante de toda convención sobre el derecho del mar.

15. La posición geográfica de Lesotho es casi única por el hecho de que está totalmente rodeado por un solo Estado. El Estado de la Ciudad del Vaticano y la República de San Marino, si bien están completamente rodeados por Italia, comparten su cultura, idioma y tradición con este país. Sin embargo, Lesotho está rodeado por un vecino cuya política interna y externa difiere de la suya propia; el aislamiento geográfico de Lesotho es motivo de seria preocupación. Dado que no tiene otra alternativa, Lesotho debe utilizar los puertos sudafricanos para lograr el acceso al mar. Además, aunque se comunica por ferrocarril con los puertos sudafricanos, depende considerablemente del transporte aéreo debido a su difícil topografía.

16. Los actuales derechos de tránsito de Lesotho se basan primordialmente en el derecho consuetudinario internacional y en el principio de la necesidad. Los principios enunciados en 1960 por la Corte Internacional de Justicia en el caso del derecho de paso sobre el territorio indio³ fueron oscurecidos en cierta medida por la historia particular de los enclaves portugueses en la India y los arreglos concertados entre los portugueses y los Gobiernos británicos durante muchos años. Aunque en una controversia en que participe Lesotho, un tribunal internacional, basándose en el derecho consuetudinario, pronunciaría un fallo favorable a la libertad de tránsito, Lesotho preferiría que el derecho de tránsito se reconociese claramente en una convención multilateral de carácter obligatorio. El prudente criterio de *pactum de contrahendo* del artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar no destaca lo suficiente ese derecho ni limita satisfactoriamente las condiciones que un Estado de tránsito podría imponer al ejercicio de los derechos de tránsito. Las disposiciones de esa Convención resultan desventajosas para Lesotho, que, al estar totalmente rodeado por otro Estado, sólo puede negociar con éste. Eso también es verdad en el caso de otros Estados que tienen sólo un Estado de tránsito que los comunica con su salida natural o razonablemente práctica al mar. En estas circunstancias, cuando el Estado de tránsito puede fijar las condiciones, la posición de un país como Lesotho es mucho peor que la de un Estado sin litoral que pueda negociar con más de un Estado de tránsito adyacente.

17. La delegación de Lesotho está de acuerdo en general con el proyecto de artículos relativos a los Estados sin litoral presentado a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en el documento A/AC.138/93 1973 (A/AC.138/93) (véase A/9021, vol. II). En especial, acoge complacida el preámbulo de dicho proyecto de artículos en el que se confirma que el derecho de libre acceso forma parte integrante de los principios de derecho internacional consagrados, y que el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países sin litoral se deriva de la aplicación de los principios fundamentales de la libertad de la alta mar y ha sido reforzado además por el reconocimiento de la zona de los

¹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. VII, pág. 11.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

³ *Affaire du droit de passage sur territoire Indien, fond, arrêt du 12 avril 1960, C.I.J. Recueil 1960, pág. 6.*

fondos marinos como patrimonio común de la humanidad. A la luz de la experiencia de Lesotho, es menester reformar dos aspectos de ese proyecto de artículos y, por consiguiente, la delegación de Lesotho está preparando enmiendas con ese objeto.

18. En primer lugar, es necesario incluir al transporte aéreo en la definición de "medios de transporte" en el artículo 1, dado que es un importante medio de transporte de bienes y personas al mar y desde el mar. Las disposiciones actuales del derecho internacional no garantizan adecuadamente ese derecho. En vista de que todos los Estados, tanto sin litoral como ribereños, han de disfrutar del derecho de sobrevuelo sobre la alta mar y las nuevas zonas económicas propuestas, no tiene nada de raro la idea de que también se garantice el derecho de sobrevuelo a los efectos del tránsito y el acceso al mar y desde el mar.

19. En segundo lugar, también es motivo de preocupación la amplia referencia a los "intereses legítimos" de los Estados de tránsito, que se hace en el artículo XIV. En la Convención y Estatuto de Barcelona de 1921 y la Convención sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral de 1965⁴ ya existen disposiciones comparables. No hay duda de que los intereses legítimos de los Estados de tránsito no deben ser perjudicados por el ejercicio de derechos de tránsito o de acceso; sin embargo, esos intereses deben identificarse y definirse de manera más precisa. Más importante aún, no se debe permitir que el Estado de tránsito defina unilateralmente sus "intereses legítimos" y, en consecuencia, niegue o impida el tránsito o acceso a los Estados sin litoral. Se deben incluir disposiciones concretas que requieran la celebración de consultas entre las partes y el arbitraje obligatorio, como se prevé en el artículo XXII. Deben elaborarse arreglos para el paso de personas que sean no gratas políticamente o por otras razones en el Estado de tránsito; estos arreglos deberán ser respetados para que el recurso a la cláusula de salvaguardia no se convierta en un instrumento de hostigamiento.

20. Los intereses en materia de tránsito y acceso al mar de los países sin litoral como Lesotho no se limitan a los usos tradicionales del mar. Desde las dos primeras Conferencias sobre el derecho del mar, en 1958 y 1960, las condiciones han cambiado y se han abierto nuevas posibilidades. Hay una nueva conciencia de la interdependencia de todos los Estados en un mundo de recursos limitados. En consecuencia es preciso reevaluar radicalmente el derecho del mar. Por estas razones, entre otras, Lesotho se ha unido a varios otros Estados para patrocinar el documento A/CONF.62/C.2/L.39.

El Sr. Tuncel (Turquía), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

21. El Sr. JAGOTA (India) dice que su Gobierno ha tenido y seguirá teniendo en cuenta los legítimos intereses de Estados sin litoral vecinos.

22. La condición de Estado sin litoral constituye una desventaja geográfica. La mayoría de los Estados sin litoral también son Estados en desarrollo y necesitan el acceso al mar para su comercio y comunicación con el resto del mundo. Los elementos esenciales del tránsito han sido más o menos cristalizados por la práctica de los Estados y las convenciones internacionales. La India ha reconocido la importancia del tránsito como medio de comunicación vital de los Estados sin litoral y, mediante acuerdos bilaterales y en foros internacionales, ha respetado y protegido sus intereses en esta materia. Sin embargo, también se deben tener presentes los legítimos intereses de los Estados ribereños o de tránsito. Estos intereses se pueden relacionar con la determinación de las rutas y la protección de los intereses en materia de seguridad del Estado de tránsito. En consecuencia, las modalidades

del tránsito se deben convenir mediante acuerdos bilaterales e incluso regionales. Los Estados de tránsito también deben poder esperar una respuesta favorable a toda solicitud de tránsito a través de un Estado sin litoral, en caso de que surja esta necesidad.

23. En su propuesta conjunta a la Comisión de fondos marinos sobre la zona de pesca exclusiva en el documento A/AC.138/SC.II/L.38 (*ibid.*, vol. III, secc. 27), la delegación de la India reconoció los intereses razonables de los Estados sin litoral en los recursos vivos de la zona de pesca exclusiva. Sin embargo, se deben tener presentes los derechos e intereses especiales del Estado ribereño en la zona económica.

24. La plataforma continental, que es la prolongación natural del territorio del Estado ribereño, forma parte de un régimen separado en el derecho internacional y, por consiguiente, no se plantea la cuestión de compartir sus recursos con otros Estados, tengan o no litoral. La delegación de la India no puede apoyar la posición extrema que se refleja en los artículos 3 y 6 del documento A/CONF.62/C.2/L.39 acerca de la participación en los recursos de la plataforma continental de un Estado ribereño.

25. Los Estados sin litoral tienen el derecho a estar representados adecuadamente en los órganos rectores de la Autoridad internacional de fondos marinos y a participar debida e incluso preferencialmente en los beneficios que se obtengan de la explotación de los fondos marinos. Estas cuestiones se relacionan con la labor de la Primera Comisión y, por lo tanto, deben examinarse a fondo en ese foro.

26. El Sr. ILLUECA (Panamá) declara que su país se ve obligado a participar en el debate sobre los países sin litoral por consideraciones de geografía política y no de geografía física, dado que Panamá se considera un Estado en situación geográfica desventajosa cuyo acceso al mar es difícil debido a una situación colonial que se ha mantenido desde 1903.

27. El caso de su país es totalmente excepcional dado que, a pesar de contar con casi 2.000 kilómetros de costas, tanto en el Océano Pacífico como en el Océano Atlántico, el fácil acceso al mar le ha sido negado por la política expansionista de una Superpotencia. Las características de una gran parte del litoral panameño no son favorables para la creación de puertos de gran calado, mientras que en los lugares en que esto sería más fácil, el territorio no es adecuado para el asentamiento de poblaciones o la explotación de recursos, a menos que para desarrollarlos se hagan esfuerzos que escapen a la capacidad de Panamá. Sin embargo, ha sido posible construir dos puertos cerca de Colón y la Ciudad de Panamá, en cada uno de los extremos del canal interoceánico. Estos dos puertos son indispensables para la explotación del principal recurso natural de Panamá, concretamente, su posición geográfica, y para vincular a su territorio con el resto del mundo. Sin embargo, otros sintieron una tentación demasiado grande y a comienzos del siglo XX Panamá fue víctima de la política colonialista. La exclusión de la soberanía de Panamá del recurso más valioso de su territorio y, en particular, de sus principales puertos naturales, es una fuente de su subdesarrollo.

28. Como señaló el representante del Paraguay, la estrecha relación entre el subdesarrollo y la mediterraneidad no es accidental. Sin ningún acceso real al mar, Panamá está en la misma situación que Paraguay y Bolivia, países con los que tiene un firme vínculo de solidaridad.

29. Desde principios del siglo XIX el istmo de Panamá parecía estar destinado a la grandeza, como el propio Simón Bolívar lo auguró. Sin embargo, ese destino nunca se concretó, Panamá continúa sufriendo el subdesarrollo y sus más profundas aspiraciones de plena independencia han sido frustradas. Esta situación es el resultado de una estrategia concebida y perseguida sistemáticamente por las fuerzas del colonialismo y del neocolonialismo.

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 597, pág. 79.

30. A pesar de que se diga lo contrario, Panamá no disfruta de una situación económica más ventajosa debido a la presencia del Canal. Los beneficios que recibe Panamá son magros cuando se los compara con los de la Superpotencia y, además, los panameños que trabajan en el Canal son víctimas de discriminación racial y en el empleo.

31. La nueva convención sobre el derecho del mar debe incluir disposiciones que impidan la clase de situación colonial que existe en el istmo de Panamá y pongan fin a la ocupación de puertos, canales, islas y espacio oceánico por Potencias extranjeras y aseguren el libre acceso al mar y una participación equitativa en sus recursos para los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

32. La delegación de Panamá apoya las fundadas aspiraciones de Bolivia y el Paraguay y brega por lograr una solución honorable a los problemas de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa de América Latina y otras regiones en lo que respecta a sus mares patrimoniales.

33. En su lucha para lograr el reconocimiento de sus justas reivindicaciones, Panamá ha recibido el apoyo de muchas delegaciones, incluidas las de Venezuela y México, por lo cual está agradecido.

34. La cuestión del Canal de Panamá ha sido proclamada cuestión de interés común para los países de América Latina en las reuniones de Bogotá, Tlatelolco y Washington, en que participaron los Ministros de Relaciones Exteriores de los países latinoamericanos. Después de 10 años de difíciles negociaciones sobre la cuestión entre Panamá y los Estados Unidos de América, la nueva atmósfera creada por la solidaridad latinoamericana y la nueva orientación de la política de los Estados Unidos parecen abrir nuevas perspectivas para esas negociaciones. La Declaración Conjunta Tack-Kissinger, acerca de los Principios para un Nuevo Canal de Panamá, que fue firmada por ambos países en febrero de 1974, expresa el propósito de convenir en la pronta terminación de la jurisdicción de los Estados Unidos en la zona del Canal y de limitar la duración del tratado en cuya virtud los Estados Unidos han asumido unilateralmente la administración y el control del Canal. Este control pasará a ser responsabilidad de la República de Panamá cuando expire el tratado. Mientras tanto, la impaciencia e insatisfacción del pueblo panameño continúa aumentando frente a la lesión que representa la presencia extranjera para la integridad física y la unidad política de su país.

35. A pesar de su duro destino, Panamá todavía cree en el derecho y la justicia. Por consiguiente, su delegación espera que la nueva convención sobre el derecho del mar trate de la situación que acaba de describir.

36. El Sr. MANGAL (Afganistán) dice que, en la exposición que hizo en la 33a. sesión plenaria el jefe de la delegación del Afganistán, éste trató con cierto detalle de las necesidades especiales de los países sin litoral y de las disposiciones que deben figurar en la futura convención con respecto a los derechos e intereses de dichos Estados.

37. Las dificultades que experimentan los países sin litoral como consecuencia de su situación geográfica son bien conocidas. En virtud del derecho internacional, los países sin litoral tienen un derecho establecido de libre acceso al mar. En general se reconoce que es urgente y necesario encontrar soluciones justas al respecto, que figuren como normas de derecho en la futura convención.

38. Como consecuencia directa de su situación geográfica desventajosa, los países sin litoral experimentan dificultades y restricciones en su comercio de tránsito. Al carecer de costas, su comercio exterior depende en gran parte de los medios que poseen los Estados de tránsito. Los costos siempre crecientes del tránsito y del transporte aumentan los de las importaciones y exportaciones. Para poder paliar su situación,

los Estados sin litoral deben tener el derecho al tránsito libre e irrestricto desde y hacia el mar, sin discriminación, por todos los medios disponibles de transporte y comunicación, incluido el uso de las instalaciones portuarias adecuadas en los Estados de tránsito, y hasta en forma preferencial. La delegación del Afganistán no está de acuerdo con la aseveración de que el derecho de los países sin litoral al libre tránsito puede afectar los intereses legítimos de los Estados de tránsito, puesto que todos los Estados tienen la obligación de respetar ciertas normas fundamentales del derecho internacional.

39. La delegación del Afganistán atribuye suma importancia a la participación de los Estados sin litoral, sobre una base de igualdad y sin discriminación, en la explotación de los recursos del mar. Es necesario garantizar los derechos e intereses de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa con respecto a los recursos renovables y no renovables de la zona económica.

40. Los Estados sin litoral deben participar también en la explotación de los recursos de la zona internacional. Para que resulte económicamente viable, esa zona debe ser extensa y contener suficientes recursos para justificar la creación de una Autoridad internacional de fondos marinos que dé realidad al concepto de patrimonio común de la humanidad. En todos los órganos de la propuesta Autoridad deberán estar representados en forma adecuada y proporcional los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa, que deberán tener también iguales derechos que otros Estados en relación con la adopción de decisiones.

41. El apoyo dado en la presente Conferencia a la posición de los países sin litoral es un claro indicio de que la comunidad internacional está decidida a poner fin a la injusticia cometida contra esos Estados y a incluir en la futura convención disposiciones apropiadas para garantizar la protección de sus derechos e intereses. El orador agradece a los representantes del Irán y la India los sentimientos amistosos que expresaron acerca de su país, La delegación del Afganistán aprecia la comprensión de que han dado prueba la mayoría de los asistentes a la Conferencia en relación con los derechos e intereses de los países sin litoral. El orador espera que esta comprensión se traduzca en una consideración favorable del proyecto de artículos sobre los Estados sin litoral presentado por un grupo de siete Estados sin litoral a la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, vol. II, pág. 18) y del documento explicativo sobre dicho proyecto de artículos (A/CONF.62/C.2/L.29) que el representante del Nepal presentó en la sesión anterior, así como de las propuestas formuladas en la Declaración de Kampala y del proyecto de artículos que figura en el documento A/CONF.62/C.2/L.39.

42. Puesto que no parece haber diferencia de opiniones sobre el tema que se examina, no es necesario, como en el caso de otros temas, exponer las tendencias principales. La comprensión general del problema de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa debe traducirse, en la futura convención, en artículos que favorezcan a esos Estados.

43. El Sr. GOERNER (República Democrática Alemana) dice que, en interés de toda la comunidad internacional, la futura convención deberá tener debidamente en cuenta los derechos de los países sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa, para asegurar su aplicación universal. Su delegación considera que los derechos de los países sin litoral al acceso al mar y a los fondos marinos es uno de los principios básicos del derecho del mar que forman parte integrante de los principios del derecho internacional. Si los países sin litoral han de poder utilizar plenamente la libertad de los mares, es indispensable que los Estados de tránsito asuman obligaciones concretas para garantizarles el tránsito libre y sin restricciones, incluso el acceso al mar a través de los ríos navegables y otras rutas de transporte que pasen por

sus territorios y el uso de los puertos marítimos y las instalaciones portuarias. En la futura convención las reglamentaciones generales relativas a los países sin litoral deberán prever también la posibilidad de que se celebren acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales entre los Estados sin litoral y los Estados de tránsito acerca de los intereses especiales de los Estados respectivos.

44. La delegación de la República Democrática Alemana participa de la opinión expresada por muchas delegaciones en el transcurso de los debates en el sentido de que el Estado de tránsito ha de tener derecho de tomar medidas para asegurar que el ejercicio del tránsito libre e irrestricto no viole en modo alguno su soberanía y su legislación nacional. También conviene en que la futura convención debe detallar y confirmar el derecho de los países sin litoral al libre acceso al mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional con el fin de explotar y utilizar sus recursos. Asimismo, apoya las ideas fundamentales del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.39, a saber, que los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa deben participar en la explotación de los recursos de la alta mar en forma adecuada; además, considera que el proyecto de artículos de las siete Potencias sobre los Estados sin litoral presentado a la Comisión de fondos marinos y el documento explicativo sobre dicho proyecto constituyen una base constructiva para discutir la reglamentación de los derechos de los Estados sin litoral que incluirá la futura convención sobre el derecho del mar.

45. El Sr. CARPIO CASTILLO (Venezuela) expone la posición de su país sobre las disposiciones que debe contener la futura convención sobre el derecho del mar acerca de los países sin litoral. Venezuela ve con simpatía la aspiración de dichos países a tener acceso al mar dentro de un marco de efectiva cooperación internacional, puesto que el acceso a las comunicaciones marítimas es esencial para su supervivencia.

46. Venezuela es particularmente sensible a la posición de los países latinoamericanos cuyo desarrollo se ve obstaculizado por la falta de acceso al mar; al respecto el orador recuerda que el Presidente de Venezuela expresó su apoyo a los países sin litoral en el discurso que pronunció en la 14a. sesión plenaria que inauguró la Conferencia.

47. Los Estados ribereños deben tener en cuenta los intereses de los Estados menos favorecidos y que se hallan en situación geográfica desventajosa por carecer de costas, en particular cuando se trata de países subdesarrollados. En algunos casos es difícil definir la expresión "en situación geográfica desventajosa", pero en el de los países en desarrollo sin litoral la situación es evidente, puesto que otros países sin litoral que han gozado de otras circunstancias históricas y geográficas favorables han logrado un considerable desarrollo económico.

48. Las condiciones son distintas para cada uno de los Estados y cada caso requiere un tratamiento especial. La delegación venezolana cree que podrán lograrse soluciones apropiadas sobre la base de acuerdos regionales y adoptando los principios de equidad y justicia que deberán incorporarse en la futura convención.

49. La posición de la delegación venezolana frente a las propuestas relativas al tema que se examina se basará en las consideraciones que acaba de exponer.

50. El Sr. ARAIM (Irak) dice que la tarea principal de la Conferencia consiste en redactar nuevamente las normas del derecho internacional de los mares. En su carácter de país en desarrollo, el Irak comprende el interés de los Estados ribereños en desarrollo por extender su jurisdicción territorial. Sin embargo, considera que esta ampliación no debe menoscabar el derecho de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa con respecto a los recursos vivos de las zonas adyacentes al mar territorial de los países

ribereños vecinos, y a la participación en los beneficios derivados de los recursos de la alta mar. El desarrollo progresivo de normas de derecho internacional no debe afectar adversamente los derechos de los países sin litoral, de plataforma encerrada, o que tienen costas de poca extensión.

51. Los derechos de los Estados ribereños en la plataforma continental adyacente a sus costas fueron reconocidos en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental⁵. Sin embargo, existe un grupo de Estados que no pueden extender su jurisdicción sobre la plataforma continental en la medida prevista por la Convención, porque su plataforma continental está encerrada por plataformas continentales y mares territoriales de Estados vecinos, adyacentes o situados frente a ellos. Esos Estados no han podido extender su jurisdicción hasta el límite de la zona de los fondos marinos internacionales. Al respecto, el orador reitera la opinión expresada por su delegación en sesión plenaria y durante los debates sobre la plataforma continental acerca de la importancia de delimitar las plataformas continentales superpuestas basándose en principios equitativos y justos. A juicio de la delegación del Irak, las propuestas de ampliar la jurisdicción nacional de los Estados ribereños más allá del mar territorial no servirán a los intereses de toda la comunidad mundial si no toman en consideración los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa que carecen de acceso directo a la zona internacional de los fondos marinos y no pueden ampliar su jurisdicción marítima, como otros Estados ribereños, en virtud de las disposiciones de la convención propuesta. El orador expresa la esperanza de que esa Convención salvaguarde los intereses de todos los Estados.

52. El Irak ha propuesto a la Comisión de fondos marinos que en la futura convención se incluyan disposiciones relativas a los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa. El orador celebra que el concepto esté ganando apoyo en la Conferencia. Dichos Estados deben tener iguales derechos sobre los recursos vivos de la zona marítima de los Estados ribereños vecinos. También deben tener libre acceso a la zona internacional de los fondos marinos y a otras partes de la alta mar para poder participar de los beneficios derivados de la alta mar en un pie de igualdad con los demás Estados. Estos derechos no podrán garantizarse mediante acuerdos bilaterales o regionales, y deberán especificarse en la convención propuesta. Sin embargo, los acuerdos regionales pueden desempeñar un importante papel en la aplicación de las disposiciones de la convención.

53. El Sr. ABDULLAH KAMIL (Indonesia) reitera las opiniones expresadas por el jefe de su delegación en la exposición que hizo en sesión plenaria acerca de los intereses de los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa. Parece que se está alcanzando un consenso sobre la necesidad de atender los intereses legítimos y razonables de dichos Estados.

54. La delegación de Indonesia cree que el acceso al mar y desde el mar es uno de esos intereses legítimos y razonables. Los países sin litoral deben tener derecho a dicho acceso, y habrá que darles medios para poder ejercerlo. Al mismo tiempo, debe entenderse claramente que el derecho al acceso se ejerce en el territorio soberano, sea marítimo o terrestre, de los Estados ribereños vecinos. El ejercicio de ese derecho no debe ir en detrimento de los intereses igualmente legítimos y razonables de los Estados de tránsito. La delegación indonesia opina que es esencial celebrar acuerdos y negociaciones bilaterales o regionales para la aplicación de dicho derecho, que deberá ser incorporado en la futura convención sobre el derecho del mar. En lo que respecta al deseo de los países sin litoral de compartir los recursos vivos del mar en la zona económica de los Estados ribereños, la delegación de Indonesia considera que será posible satisfacer ese deseo a base de

⁵ *Ibid.*, vol. 499, pág. 330.

acuerdos bilaterales o regionales celebrados de conformidad con los lineamientos de las propuestas de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana.

55. Los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa deben participar plenamente en la administración y la explotación de los recursos del mar en la zona internacional, que es patrimonio común de la humanidad. La delegación de Indonesia considera que en la distribución de los beneficios derivados de la explotación de dichos recursos habrá de prestarse consideración especial a los menos desarrollados de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa.

56. El Sr. KHARAS (Pakistán) dice que el tema que se examina tiene un interés inmediato para su país, que enfoca el problema de los Estados sin litoral en sus aspectos prácticos. Los Estados sin litoral se encuentran en una situación geográfica desventajosa y sus dificultades deben valorarse y mitigarse. No obstante, los impedimentos geográficos no son la única causa del nivel del desarrollo relativamente bajo de algunos países sin litoral, y no se deben considerar separadamente de otros factores que también contribuyen a la falta de desarrollo.

57. El Pakistán, que es un país en desarrollo, justiprecia las aspiraciones de los demás países en desarrollo y reconoce la necesidad de que los países sin litoral tengan libre acceso al mar y desde el mar. Conviene en que, para que dicho acceso sea efectivo, los Estados de tránsito deben otorgar plenas facilidades de tránsito a los Estados sin litoral. Con todo, se plantea la cuestión de si los Estados sin litoral deben gozar del libre tránsito por el territorio del Estado de tránsito y usar sus servicios de tránsito al amparo de un derecho extraterritorial o si deben hacerlo en virtud de un acuerdo con el Estado de tránsito, que ejerce la soberanía. La respuesta es, por razones jurídicas y prácticas, que las reclamaciones de los Estados sin litoral no se pueden hacer valer en forma independiente de los acuerdos pertinentes con los Estados de tránsito de que se trate. Además, el uso de puertos por los países sin litoral debe circunscribirse a los principales puertos de tránsito y a rutas prescritas de común acuerdo.

58. El artículo 3 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar y el artículo 2 de la Convención de Nueva York sobre el Comercio de Tránsito de los Estados sin Litoral contienen disposiciones a tenor de las cuales el acceso y el tránsito de los Estados sin litoral deben estar sujetos al común acuerdo entre los Estados interesados y ajustarse a condiciones de reciprocidad. En consecuencia, los derechos de acceso y de tránsito de los Estados sin litoral no son irrestrictos sino que emanan de acuerdos entre las partes interesadas. Puesto que el tránsito por los Estados sin litoral es de hecho una invasión de la soberanía del Estado de tránsito, sólo este último puede determinar la medida en que está dispuesto a aceptar tal limitación a su soberanía. Asimismo, los Estados de tránsito, en atención al principio establecido y reconocido de reciprocidad, y en compensación por las facilidades que otorgan a los Estados sin litoral, podrán exigir que éstos les otorguen análogas facilidades en favor de sus intereses económicos y comerciales. En la práctica, los regímenes basados en el común acuerdo han satisfecho favorablemente las necesidades de los Estados sin litoral, así como las de los Estados de tránsito. Dichos regímenes pueden modificarse periódicamente en función de nuevas circunstancias, pero no hay por qué cambiar los principios equitativos y prácticos que rigen el acceso y el tránsito de los países sin litoral al mar.

59. El concepto de zona económica exclusiva ha planteado la cuestión de la participación de los Estados sin litoral en los recursos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. La delegación del Pakistán reitera que los recursos no vivos de la zona económica exclusiva no son en absoluto negociables pero que, con espíritu de buena voluntad, se puede encontrar la manera de dar cabida a los intereses de los

Estados sin litoral respecto de los recursos vivos de las zonas económicas de los Estados ribereños vecinos. Ningún Estado tiene derecho a compartir los recursos que, en virtud del derecho vigente, pertenecen a un Estado ribereño. Sin embargo, los recursos vivos sobre los cuales los Estados ribereños no han ejercido anteriormente sus derechos soberanos podrán compartirse con arreglo a los acuerdos pertinentes. Esta posición fue respaldada repetidas veces por Jefes de Estado africanos.

60. Algunas de las propuestas recogidas en los documentos A/CONF.62/C.2/L.29 y 39 suscitan dudas sobre la soberanía del Estado de tránsito y niegan el concepto mismo de zona económica exclusiva. Si los Estados de tránsito tuvieran que compartir sus escasos recursos con otros países, quedarían en situación desventajosa. Las reclamaciones excesivas pueden menoscabar el concepto de zona económica exclusiva, que es el elemento fundamental del nuevo derecho del mar que se está formulando en la presente Conferencia.

61. Previa consulta con otros países, la delegación del Pakistán ha preparado un proyecto de artículos sobre el tema en examen (A/CONF.62/C.2/L.48). Las consultas y declaraciones oficiales hechas en la Comisión han demostrado que ese proyecto tiene el apoyo de varios países. El orador confía en que dichos artículos estén debidamente incorporados en el resumen de las principales tendencias que tiene en preparación la Mesa de la Comisión en relación con el tema en examen.

62. Se requieren propuestas complementarias que abarquen la cuestión del acceso de los países sin litoral a la zona internacional de los fondos marinos. La delegación del Pakistán apoya la participación de los países sin litoral en la exploración y explotación de los recursos en la zona situada fuera de la jurisdicción nacional. Los países sin litoral deben tener una representación adecuada en el mecanismo internacional que se ha de establecer para administrar la zona. Las decisiones sobre cuestiones fundamentales que se adopten en los órganos de la Autoridad internacional de fondos marinos habrán de tener debidamente en cuenta las necesidades y problemas especiales de los Estados sin litoral y de los Estados de tránsito, que deberán tomar parte en la formulación de las decisiones relativas a cuestiones que atañen a sus intereses.

63. Una forma de responder a la inquietud expresada acerca de la situación en que se encuentran los Estados sin litoral será el establecimiento de un sistema mundial que garantice una corriente de recursos hacia los países en desarrollo sin litoral desde los Estados ribereños que estén económicamente desarrollados y puedan compartir sus recursos sin dañar sus economías. Ese procedimiento sería preferible al de pedir a los países ribereños en desarrollo que compartan los recursos que necesitan urgentemente con los Estados vecinos que carecen de litoral, y estaría en consonancia con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, contenida en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General, y con la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional aprobada en el sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3201 (S-VI).

64. El Sr. ARAMBURU MENCHACA (Perú) dice que su delegación ha reconocido y apoyado con viva simpatía el derecho de los Estados sin litoral a tener acceso al mar y desde el mar, derecho tradicionalmente consagrado pero que está íntimamente vinculado al tránsito por territorio del país ribereño vecino, lo cual entraña problemas de soberanía y reciprocidad. La delegación del Perú ha reconocido también el derecho de los Estados mediterráneos a participar en los beneficios de la zona de los fondos marinos y en el mecanismo que ha de constituirse para su explotación. Ambas

ideas están expresadas en el proyecto de artículos presentado conjuntamente a la Comisión de fondos marinos por Perú, Ecuador y Panamá (A/9021 y Corr. 1 y 3, vol. III, secc. 16). El orador señala que, pensando principalmente en las repúblicas hermanas de Bolivia y el Paraguay, el Perú ha contemplado la posibilidad de un régimen preferencial para los nacionales de los Estados sin litoral en el mar territorial o zona económica del Estado ribereño.

65. De acuerdo con lo expresado, la delegación peruana da su apoyo para que se incorporen en una convención los siguientes principios: derechos de libre acceso al mar y desde el mar; derecho a la libertad de comunicaciones en la zona marítima de soberanía y jurisdicción; derecho de libre tránsito a través del territorio del Estado ribereño vecino; tratamiento preferencial para la utilización de instalaciones y servicios en los puertos de tránsito; exoneración de derechos aduaneros, impuestos u otros gravámenes en relación con el tránsito, salvo las tasas por servicios concretos; tratamiento preferencial para el acceso de nacionales de países sin litoral a la explotación de recursos vivos en sectores vecinos de la zona de jurisdicción nacional; pleno goce de las libertades de la alta mar, incluidas las de navegación, sobrevuelo, tendido de cables, pesca e investigación científica; derecho a la participación equitativa en los beneficios que se obtengan de la zona internacional de los fondos marinos, y derecho a una representación adecuada en los órganos de la Autoridad internacional de fondos marinos.

66. Es menester que algunos de estos principios se regulen mediante acuerdos bilaterales o regionales entre los países sin litoral y sus vecinos, no solamente por dictado de la soberanía sino también por situaciones de hecho resultantes de la geografía, la historia o las circunstancias políticas.

67. La delegación peruana abraza la esperanza de que esos principios, muchos de los cuales el Perú ha puesto en práctica, sean aceptados especialmente por los países sin litoral. Para ello habrá que evitar posiciones extremistas como la relativa al ejercicio de competencias en los mares de jurisdicción exclusiva del Estado ribereño. Podría ser oportuno organizar un grupo de trabajo oficioso constituido por países en desarrollo, tanto sin litoral como ribereños, para intercambiar en forma directa puntos de vista con miras a acercar posiciones. La situación de los Estados mediterráneos se debe enfocar en función de casos particulares antes que como un problema universal o regional, porque cada caso tiene problemas especiales y exige soluciones también especiales.

68. La delegación del Perú ha tenido contactos con la del Pakistán y con otras delegaciones que han presentado proyectos de artículos sobre la cuestión de los países sin litoral. Aunque, debido a diferencias de enfoque con respecto a la zona de jurisdicción nacional, la delegación peruana no está en actitud de patrocinar dicho proyecto, comparte en términos generales los criterios que en él se proponen.

69. El Sr. TURMEN (Turquía) desea subrayar tres aspectos del problema de los países sin litoral y en otras situaciones desventajosas.

70. En primer lugar, se deben establecer y definir sus derechos. Existe un amplio consenso en el sentido de que esos Estados deben tener derecho a participar en la explotación de los recursos del mar y beneficiarse de ella. Ese derecho está enunciado en el párrafo 9 de la sección C de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33). El proyecto presentado por varios países sin litoral y otros países en situación geográfica desventajosa, recogido en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, expresa en sus artículos 2 y 3 respectivamente que ese derecho deberá abarcar tanto los recursos vivos como los no vivos de la zona económica. La delegación de Turquía es totalmente solidaria con ese punto de vista, pero comprende que existe una discrepancia surgida del criterio generalizado de que los recursos no

vivos no son renovables. El orador espera que la Organización de la Unidad Africana, que ha demostrado su genio político y espíritu de iniciativa en la preparación de sus propuestas, pueda encontrar una solución que armonice los intereses divergentes. El mejor método para ello podría ser el de un procedimiento gradual en lo relativo a la cuestión de los recursos no vivos. De todas formas, los derechos de los países sin litoral deberán abarcar el acceso al mar, sin perjuicio de los derechos legítimos de los Estados de tránsito, puesto que los Estados ribereños que conceden dicho acceso están en desventaja con los Estados que no lo conceden.

71. El segundo aspecto estriba en el problema de determinar qué Estados habrán de beneficiarse del derecho a participar en la explotación de los recursos de las zonas económicas de otros Estados. El problema no se plantea en el caso de los países sin litoral, pero la cuestión se torna más sutil y compleja en lo tocante a los demás Estados en situación geográfica desventajosa. En su declaración sobre la zona económica, la delegación de Turquía hizo hincapié en la importancia de una definición precisa del Estado en situación geográfica desventajosa y señaló que la Conferencia internacional sobre contaminación del mar celebrada en Londres en 1973 determinó cinco zonas marítimas semicerradas como zonas especiales en materia de contaminación. Como dichas zonas sólo comprenden mares semicerrados, en que los Estados ribereños no pueden tener zonas económicas de 200 millas, pueden servir de punto de partida para determinar qué Estados se encuentran en situación geográfica desventajosa. Es imprescindible que la Conferencia defina estos Estados; si se deja la solución de los problemas para el plano regional, no dejarán de producirse fricciones. Deben seguirse criterios fundamentalmente geográficos. En ese sentido el orador se suma al parecer expresado en la 32a. sesión por los representantes de Austria y Suecia.

72. El tercer aspecto guarda relación con las regiones en que los países sin litoral y demás países en situación geográfica desventajosa participarán en la exploración y explotación de las zonas económicas, en ejercicio de los derechos que les confiera la nueva convención. Ninguna solución general satisfactoria surgirá de un enfoque estrictamente regional, puesto que hay regiones enteras que están en situación desventajosa. En tales casos, se debe conceder a cada Estado de la región el derecho a participar en la explotación de los recursos de las zonas económicas que se establezcan en los mares adyacentes a dichas regiones.

73. Los tres aspectos expuestos están estrechamente relacionados y deben examinarse en conjunto. A ese respecto el orador discrepa a su pesar con el enfoque recogido en el documento A/CONF.62/C.2/L.39, si bien no está en desacuerdo con el conjunto de sus disposiciones.

74. Los derechos de los países sin litoral y demás países en situación geográfica desventajosa son parte integrante de la convención y no se deben pasar por alto. El buen éxito de la Conferencia dependerá en gran medida de que se logre un equilibrio entre los intereses de los Estados en situación geográfica desventajosa, incluidos los que carecen de litoral, y los intereses de los Estados ribereños, incluidas las principales Potencias marítimas.

75. El Sr. ZEGERS (Chile) lamenta que el delegado de Bolivia haya creído conveniente una vez más referirse a asuntos ajenos al programa y a hechos acaecidos hace más de 100 años y ya superados por la historia.

76. Chile y Bolivia están unidos por vínculos de toda índole, que incluyen el Pacto Andino de 1969. Chile, como país de tránsito de Bolivia, otorga a este último país acceso a sus puertos para el tránsito de sus productos, en condiciones de igualdad con sus nacionales. Las condiciones concedidas son probablemente las más generosas existentes en el mundo, como lo demuestran los documentos de las Naciones Unidas

relativos a los tratados pertinentes. En el tratado de 1937, Chile reconoce y garantiza el más amplio y libre tránsito a través de su territorio y puertos mayores para las personas y cargas que crucen por su territorio desde Bolivia o hacia ese país.

77. El representante de Bolivia ha formulado, por desgracia, afirmaciones inexactas sobre un hecho de armas ocurrido hace casi un siglo y superado por una probada amistad entre quienes en él participaron. Todos los problemas de fronteras entre Chile y Bolivia fueron resueltos por un tratado de paz celebrado en 1904, con plena aprobación de ambos pueblos, más de 20 años después de la conclusión de la guerra.

78. Chile ha estado y está dispuesto a escuchar las peticiones formuladas por Bolivia y, en la medida de sus posibilidades, ha facilitado los medios adecuados para satisfacerlas, siempre que no implicaran una revisión de los acuerdos internacionales libremente pactados por ambos países. La reunión sostenida recientemente en Brasil entre los Jefe de Estados de ambos países refleja el buen espíritu que anima al Gobierno de Chile.

79. El orador estima importante reiterar de manera categórica que la materia suscitada por el representante de Bolivia es completamente ajena al mandato de esta Conferencia, que no abarca la consideración de problemas bilaterales que un Estado determinado quiera plantear con respecto a otro Estado. Reitera asimismo los inalterables sentimientos de amistad de Chile hacia Bolivia.

80. El Sr. FLANGINI (Uruguay), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que su delegación ha expresado en documentos y declaraciones su parecer sobre los problemas de los países latinoamericanos que carecen de litoral

tanto en la Comisión de fondos marinos como en la Conferencia. El Uruguay concede al Paraguay y a sus nacionales pleno acceso al mar y a las instalaciones portuarias, aunque no recibe tratamiento recíproco. Por ejemplo, se permite a los nacionales paraguayos descargar, almacenar, elaborar y volver a cargar sus productos sin cargo alguno. A este respecto, el orador hace referencia al Tratado sobre la Cuenca del Río de la Plata y al acuerdo de URUPABOL, denominación basada en los nombres de Uruguay, Paraguay y Bolivia, en virtud del cual se contempla la creación de una flota mercante común.

81. En ejercicio de su derecho de respuesta, el orador no se detendrá en la referencia al Paraguay a la participación en el mar territorial de 200 millas, cuestión de la cual ya se ha ocupado su delegación.

82. El Sr. TREDINNICK (Bolivia), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, dice que el tratado de 1904, mencionado por el representante de Chile, fue impuesto a Bolivia como país conquistado y la obligó a ceder todo su litoral marítimo. Ese tratado no se puede citar como modelo.

83. El encuentro casual en Brasil no dio lugar a ninguna coincidencia sobre la situación y no se emitió ningún comunicado conjunto.

84. La delegación de Bolivia se reserva el derecho de volver a referirse a esta cuestión.

85. El Sr. BARSEGOV (Secretario de la Comisión) comunica a la Comisión que la República Arabe Siria se ha sumado a los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.44.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.